

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES DECLARADOS APTOS

Una vez concluida la prueba de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Abogado en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de convocatoria de 25 de septiembre de 2014, los aspirantes calificados como “aptos” deberán acreditar en el **plazo de 10 días** y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la citada Orden, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5 Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo

Quienes deseen participar en la prueba de aptitud que se convocará anualmente por resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea u otros Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, requisito que se deberá mantener hasta la finalización de la prueba.

2. Estar en posesión de título oficial de abogado o procurador obtenido en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.”

La documentación acreditativa podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle Bolsa nº 8, 28012 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos expedidos por autoridad distinta a la española deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el caso de que un participante en la prueba de aptitud calificado como “apto” no acredite los requisitos a los que se refiere el artículo 5 de la Orden PRE/421/2013, de 15 de marzo, en ningún caso podrá acceder al ejercicio de la profesión de abogado en España y no tendrá validez alguna la superación de la prueba de aptitud, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir.